



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014007 14 AGO 2023

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES-UDCA-

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES-UDCA-, con domicilio principal en ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Corporación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-423244 del 14 de junio de 2023, la doctora Ana María Sánchez Vargas en calidad de representante legal suplente, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante el Acta No. 095 del 29 de marzo de 2023 emitida por la Asamblea General, máximo órgano de decisión de la institución y encargado de aprobar reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 22 del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES-UDCA- es el siguiente: *"Incluir dentro de las funciones del Consejo Directivo la aprobación del presupuesto anual de la Universidad, que se encuentra contemplado en el Artículo 28 y modificar la integración del Consejo Académico, determinado en el Artículo 37 del Estatuto General de la U.D.C.A"*.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES-UDCA-, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES -UDCA-, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el Acta No. 095 del 29 de marzo de 2023 emitida por la Asamblea General, máximo órgano de decisión de la Institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“Capítulo I

Del nombre, domicilio, duración, naturaleza jurídica y finalidad

Artículo 1º. Nombre. La institución se denominará UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES - U.D.C.A.

Parágrafo. U.D.C.A corresponde a la sigla que utiliza la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES para identificarse en todos sus actos. La Universidad puede utilizar la sigla de forma conjunta o separada acorde con su naturaleza y carácter.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica, domicilio y duración. La institución se encuentra organizada y reconocida como UNIVERSIDAD, consagrada a la educación, a la ciencia y a la cultura y se constituye jurídicamente como corporación privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., puede ofrecer sus servicios en cualquier lugar de Colombia y fuera de ella, acorde con la normatividad correspondiente; de igual forma, podrá abrir sedes en su domicilio principal y seccional y ampliar sus campos de acción y sus programas académicos.

Parágrafo. La UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES tiene duración indefinida. Puede disolverse y liquidarse de acuerdo a las causales previstas en la legislación colombiana y en estos estatutos.

Artículo 3º. Campos de acción. La Universidad desarrollará su actividad académica en los campos de acción previstos en las normas de la educación superior y en su Proyecto Educativo Institucional-PEI, como son la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía y los demás necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Parágrafo. Alianzas e iniciativas. La U.D.C.A, para apoyo y cumplimiento de su misión, puede establecer o formar parte de Alianzas Estratégicas con otras instituciones educativas, investigativas, o entidades relacionadas con la educación superior, públicas o privadas, sin que tales afecten o limiten su propia autonomía y naturaleza. Para ello se establecerá un convenio de alianza debidamente aprobado por la Asamblea General de conformidad con la ley y los estatutos.

También podrá desarrollar iniciativas estratégicas que deriven en la creación de nuevas personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro, y participar en la dirección de entidades ya constituidas, que estén relacionadas con el desarrollo de su misión y que permitan la generación de acciones o recursos que favorezcan su sostenibilidad.

Artículo 4º. Programas académicos. La Universidad desarrolla programas educativos a nivel superior, en todas las aéreas de conocimiento, utilizando modalidades y metodologías diversas de conformidad con lo dispuesto por la legislación, en la modalidad presencial, a distancia, virtual, sincrónica, asincrónica, dual u otras que combinen o integren las anteriores; por ciclos

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

propedéuticos, en niveles de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria; formación avanzada o de posgrado con programas de especialización, especialización médico quirúrgica, maestría y doctorado; también desarrolla educación continua y todo tipo de cursos de extensión a la comunidad.

Además, puede desarrollar otras modalidades educativas en la medida que el entorno lo requiera y la ley lo autorice, así como programas de educación no formal, informal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y otorgar certificaciones.

Artículo 5°. Capacidad jurídica. *La capacidad jurídica y el régimen de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A queda sometidos a las leyes colombianas o del lugar donde preste su servicio fuera del país.*

Parágrafo Primero. *La U.D.C.A puede recibir auxilios, aceptar donaciones, herencias o legados, celebrar toda clase de contratos o convenios, tomar dinero en préstamo, negociar títulos valores y, en general, celebrar todos los contratos o convenios de cualquier naturaleza que sean convenientes o necesarios para el logro de sus fines. No obstante, en los casos en que estas acciones generen beneficios o excedentes, los mismos deberán destinarse exclusivamente al funcionamiento y desarrollo de la institución y al mejor logro de sus objetivos.*

Parágrafo Segundo. *Está prohibido destinar, en todo o en parte, los bienes de la Universidad a fines distintos a los autorizados por la ley y el presente estatuto.*

Parágrafo Tercero. *La Universidad, en cumplimiento con su objeto institucional, con la autorización de la Asamblea General, puede realizar donaciones u otorgar subsidios, previo estudio y concepto sobre los destinatarios y su conveniencia.*

Parágrafo Cuarto. *La U.D.C.A puede vincularse en la creación o en la participación en el capital social de otras entidades jurídicas que contribuyan al logro de su objeto institucional. Para ello, siempre requiere la autorización de la Asamblea General, cualquiera que sea su cuantía.*

Capítulo II **De los principios, objetivos y misión**

Artículo 6°. Principios. *La Universidad define sus principios de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la legislación que rige la Educación Superior y demás normas reglamentarias. Los principios desarrollados por la Universidad son:*

- a. Autonomía.** *Este principio es consustancial a la Universidad y le permite definir sus programas, cumplir sus fines y objetivos con independencia, regirse por sus propios estatutos y funcionar dentro de los parámetros de la Constitución Política y la ley.*
- b. Equidad.** *La Universidad propenderá por generar en sus estudiantes la conciencia de formarse y ejercer sus profesiones con criterio de justicia.*
- c. Libertad de Enseñanza, Investigación y Cátedra.** *Con fundamento en este principio, los docentes e investigadores tendrán independencia para el desarrollo de sus actividades, conforme a los estatutos y reglamentos internos.*
- d. Transparencia.** *Es el principio rector del quehacer universitario que deben asumir los integrantes de la comunidad universitaria para actuar con ética.*
- e. Responsabilidad Social.** *Es el compromiso de la Universidad para fomentar sensibilidad social en sus estudiantes y de desarrollar programas de proyección social de acuerdo con el PEI.*
- f. Igualdad.** *Se garantiza un trato igualitario en las acciones y el trabajo de formación académica, sin distinción de raza, sexo, lengua, religión, opinión política o filosófica, y estirpe o condición.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

- g. Respeto a los Derechos Humanos.** Promover el respeto a la dignidad de la persona y a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.
- h. La Educación como Servicio Público.** La Educación se constituye como un derecho y un servicio público cultural con función social, como medio de acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura.
- i. Fomento de la Cultura, La Ciencia y Protección del Medio Ambiente.** La Universidad trabajará desde sus procesos de formación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente.
- j. Promoción del Desarrollo y Bienestar Económico y Social.** Fomentar y desarrollar acciones tendientes a la inclusión social y al fortalecimiento de los lazos sociales de solidaridad.
- k. Participación Democrática.** A partir de este principio se garantiza la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones de educación.

Artículo 7°. Objetivos. La U.D.C.A contempla como objetivos los siguientes:

- a.** Asumir el liderazgo en la formación científica de los ciudadanos, ambientalmente responsables y conscientes de su papel de constructores de una nueva sociedad en armonía con el entorno.
- b.** Formar profesionales científicos y humanistas de alta calidad académica, al servicio de las necesidades prioritarias del país.
- c.** Promover y desarrollar labores de investigación tecnológica, básica, social y humanista en relación con los problemas y prioridades nacionales.
- d.** Desarrollar investigación de alto nivel acorde con los programas académicos, según su especificidad.
- e.** Promover el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación en los procesos académicos e investigativos.
- f.** Promover la internacionalización de la Universidad, mediante convenios, movilidad estudiantil y actualización permanente de currículos que permitan la homologación internacional.
- g.** Establecer las condiciones necesarias para la formación integral de los estudiantes.
- h.** Propiciar los mecanismos necesarios para desarrollar proyectos y programas de responsabilidad social.
- i.** Formar una conciencia de compromiso social en los estudiantes, para desarrollar proyectos con las comunidades en los sectores más necesitados.
- j.** Formar estudiantes con espíritu ético.

Artículo 8°. Misión. La U.D.C.A. es una Universidad privada, autónoma, pluralista y democrática que fundamenta su quehacer institucional en el reconocimiento de las normas que las regulan. Cumple las funciones de docencia, investigación y proyección social, formando profesionales integrales en las diferentes áreas del conocimiento, personas con altos valores ciudadanos, que contribuyan al desarrollo justo y equitativo de todos los miembros de la sociedad colombiana.

La misión de la Universidad es la búsqueda permanente de la excelencia académica a través de la transmisión, generación, transferencia y aplicación del conocimiento y de las nuevas tecnologías de información y comunicación, al servicio del desarrollo humano sostenible a nivel local, regional, nacional e internacional.

Capítulo III **Del gobierno y dirección de la Universidad**

Artículo 9°. Gobierno y dirección de la Universidad. Para su gobierno y dirección académica y administrativa se establecen las siguientes autoridades:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

- a. La Asamblea General.
- b. El Presidente.
- c. El Consejo Directivo.
- d. El Rector.
- e. El Consejo Académico.

Parágrafo. Para la buena marcha de la Universidad, le corresponde a la Asamblea General establecer otras autoridades u organismos asesores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la U.D.C.A.

Capítulo IV De la Asamblea General

Artículo 10°. Conformación. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Universidad y está integrada por:

- a. Doce (12) miembros fundadores y de número.
- b. Un representante de los estudiantes.
- c. Un representante de los docentes.
- d. Un representante de las directivas académicas de la Universidad.

Parágrafo Primero. Los representantes enunciados en los Literales b y c del presente artículo, serán los mismos que se elijan para el Consejo Directivo, conforme lo establece el Parágrafo Primero del artículo 27 del presente Estatuto.

Parágrafo Segundo. El representante enunciado en Literal d será elegido de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Directivo para este fin, y será el mismo quien se elija como representante ante este órgano de gobierno.

Parágrafo Tercero. En las sesiones de la Asamblea General participará el representante de los graduados en calidad de invitado, con voz, pero sin voto, no formará parte del quórum necesario para deliberar y decidir, y será el mismo que se elija como representante ante el Consejo Directivo.

Parágrafo Cuarto. Frente al Sector Productivo, la Asamblea General, podrá invitar al representante del sector productivo elegido para el Consejo Directivo, en calidad de invitado, con voz, pero sin voto, no formará parte del quórum necesario para deliberar y decidir.

Artículo 11°. Miembros fundadores. Únicamente tienen la condición de miembros fundadores, las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución No. 001 de 6 de diciembre de 1982.

Artículo 12°. Miembros de número. Serán miembros de número:

- a. Quienes al entrar en vigencia el presente Estatuto ostenten tal calidad.
- b. Las personas naturales que reemplacen a los miembros fundadores y de número de la Asamblea General, cuando se produzca la vacante definitiva.

Parágrafo. Queda prohibido transferir a cualquier título la calidad de Miembro Fundador o los derechos derivados de la misma.

Artículo 13°. Calidades para ser miembro de número. Para ser miembro de número se requiere, además de las calidades exigidas en la ley vigente que regula la educación superior, las siguientes:

AN

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

- a. Ser mayor de 33 años.
- b. Acreditar título profesional y preferiblemente de posgrado.
- c. Haber ejercido la profesión con buen crédito mínimo durante cinco años.
- d. Acreditar experiencia académica universitaria mínimo durante tres años.
- e. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- f. No haber sido sancionado por el Ministerio de Educación Nacional por faltas graves relacionadas con las normas de educación superior.

Artículo 14°. Procedimiento para elegir miembros de número. A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, para ser elegido miembro de número se requiere, una vez se presente la vacante definitiva de un miembro fundador o de número, que el candidato sea postulado en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, por medio de proposición suscrita por lo menos de dos de los miembros, fundadores o de número presentes, y obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea.

Artículo 15°. Permanencia. La calidad de los miembros fundadores o de número es de carácter vitalicio, salvo que se presente alguna de las causales de pérdida señaladas en el Artículo 20.

Artículo 16°. Suplencia. Cada uno de los miembros fundadores y de número, podrá designar por escrito un suplente para que lo reemplace en caso de ausencia.

Para ser designado miembro suplente se requieren las mismas calidades que para ser miembro de número.

Artículo 17°. Deberes de los miembros fundadores y de número. Son deberes tanto de los miembros fundadores como de los de número, los siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones que regulan la educación superior en Colombia, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que determine la Asamblea General.
- b. Desempeñar los cargos para los cuales sean requeridos por la institución.
- c. Cooperar en las actividades tendientes a lograr los objetivos de la Universidad.
- d. Actuar con lealtad a la Universidad.
- e. Los demás que establezca la Asamblea General.

Artículo 18°. Derechos de los miembros fundadores y de número. Son derechos, tanto de los miembros fundadores como de los de número, los siguientes:

- a. Ser elegidos en cargos directivos, cuando la institución así lo requiera, siempre que cumplan con los requisitos y calidades para el cargo.
- b. Solicitar y recibir información oportuna sobre los asuntos que sean competencia del Consejo Directivo y del Rector, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.
- c. Solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria conforme lo establece el presente Estatuto.
- d. Postular candidatos a ser miembros de número cuando se presenten vacantes definitivas, así como a postular su suplente, conforme a lo previsto en el reglamento.

Artículo 19°. Prohibiciones de los Miembros Fundadores y de Número. Son prohibiciones, tanto para los Miembros Fundadores como para los de Número, las siguientes:

- a. Comprometer a la Universidad en asuntos no autorizados expresamente por la Asamblea General y demás organismos competentes de la institución.
- b. Vincular el nombre de la Universidad en beneficio de partidos o movimientos políticos.
- c. Comprometer a la Universidad en asuntos no permitidos por la ley.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

- d. Transferir a cualquier título la calidad de Miembro Fundador o los derechos derivados de la misma.
- e. Las demás que establezca la Asamblea General.
- f. Nunca actuarán con intereses personales particulares; se obligan a evitar cualquier situación que comprometa su ética personal y que impliquen situaciones de conflictos de interés.

Artículo 20°. Pérdida de la calidad de miembro fundador o de número. La categoría de miembro fundador o de número se pierde por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia aceptada.
- c. Interdicción judicial.
- d. Por inasistencia a tres reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas de la Asamblea General, sin excusa válida, previo agotamiento del debido proceso.
- e. Por sanción disciplinaria por falta grave en el cumplimiento de sus deberes para con la institución. Esta sanción, deberá ser impuesta por la Asamblea General con aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, en cumplimiento del Reglamento Disciplinario respectivo, garantizando así el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 21°. Miembros honorarios. Son personas naturales o jurídicas de reconocida trayectoria en la educación, la ciencia, la cultura o el ambiente, que sean vinculadas a la Asamblea General, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros.

Los miembros honorarios podrán participar en las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto y no formarán parte del quórum necesario para deliberar y decidir.

Parágrafo. A los miembros honorarios les serán aplicables, de acuerdo con su naturaleza, los mismos deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades y régimen disciplinario que establecen este Estatuto y los reglamentos, para los miembros de número.

Artículo 22°. Funciones de la Asamblea General. Las siguientes son las funciones y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Fijar la política general de la institución.
- b. Señalar la estrategia de financiación de la Universidad.
- c. Reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas.
- d. Designar al Rector de la Universidad.
- e. Elegir los miembros de número de la misma Asamblea.
- f. Elegir a cinco de sus miembros, fundadores o de número, que formarán parte del Consejo Directivo.
- g. Autorizar al Rector para comprar, comprometer, gravar y vender bienes inmuebles.
- h. Nombrar de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.
- i. Nombrar el Revisor Fiscal de la institución y su suplente y fijar su remuneración. Esto acorde con las disposiciones legales y el presente estatuto.
- j. Aprobar la creación de seccionales y/o extensiones de la Universidad, previo concepto favorable del Consejo Directivo.
- k. Aprobar el Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional.
- l. Aprobar la disolución y liquidación de la institución y nombrar el respectivo liquidador, cualquiera sea la causa de la disolución, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
- m. Resolver las situaciones disciplinarias de los miembros fundadores, de número y honorarios.
- n. Darse su propio reglamento.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

- o. Aprobar los convenios de alianza con instituciones que apoyen el objeto institucional y la vinculación de la Universidad en la creación o en la participación en el capital social de otras entidades jurídicas.*
- p. Las demás que adopte la Asamblea General.*

Artículo 23°. Quórum de la Asamblea General. *El quórum deliberatorio y decisorio tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea General, será la mayoría absoluta, salvo las excepciones puntuales señaladas en el presente Estatuto. En caso de que en la primera citación no se obtenga el quórum, el Presidente de la Asamblea hará una segunda citación, fijando con ocho días de antelación la fecha y hora de la nueva sesión.*

Parágrafo Primero. *Cuando los miembros fundadores o de número de la Asamblea General no puedan concurrir a la sesión, podrán autorizar por escrito al suplente, u otorgar poder a otro miembro de la Asamblea.*

Parágrafo Segundo. *El Rector participará en las deliberaciones de la Asamblea General con voz pero sin voto y su presencia no se tomará en cuenta para constituir quórum, a menos que ostente la calidad de miembro fundador o de número.*

Artículo 24°. Reuniones ordinarias y extraordinarias. *La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en el mes de marzo, en el día y hora que para cada oportunidad señale el Presidente de la Asamblea, y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal, el Rector o por solicitud escrita y firmada por cinco miembros de la Asamblea. Si el Presidente de la Asamblea no señalare el día de la reunión ordinaria, la Asamblea se reunirá por derecho propio a las 10 a.m. del último día hábil del mes de marzo.*

Para las reuniones ordinarias, la Secretaria General deberá elaborar las citaciones y enviar el respectivo orden del día por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el Presidente, el Rector, el Revisor fiscal o la mayoría de sus miembros.

Capítulo V Del Presidente de la Universidad

Artículo 25°. Designación. *El Presidente de la Universidad será designado por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido.*

Para desempeñar el cargo de Presidente de la Universidad se requieren las siguientes condiciones:

- a. Tener título en la modalidad de formación universitaria.*
- b. Tener experiencia en el ejercicio profesional con excelente reputación y buen crédito, por un período superior a cinco años.*
- c. Tener experiencia en cargos de dirección universitaria con excelente reputación y buen crédito, por un período superior a cinco años.*
- d. Ostentar la calidad de Miembro Fundador o de Miembro de Número por un periodo igual o superior a 5 años.*

Artículo 26°. Funciones. *El Presidente ejercerá las siguientes funciones:*

- a. Ejercer la representación legal como suplente en ausencia del principal.*
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.*
- c. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la institución.*
- d. Presidir la Comisión de Presupuesto.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

- e. *Suscribir los títulos o los diplomas que expida la Institución conjuntamente con las demás autoridades previstas por las normas estatutarias.*
- f. *Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General y el Consejo Directivo, de conformidad con el Estatuto vigente.*

Capítulo VI Del Consejo Directivo

Artículo 27°. Composición. *El Consejo Directivo es el órgano superior de dirección académica, administrativa y económica-financiera de la Universidad y estará integrado por diez (10) miembros, así:*

- a. *El Presidente de la Universidad, quien lo presidirá.*
- b. *Cinco (5) miembros fundadores o de número de la Asamblea General, elegidos para periodos de dos (2) años por la misma Asamblea, los cuales podrán ser reelegidos.*
- c. *El Rector, con voz y voto.*
- d. *Un representante de las directivas académicas.*
- e. *Un representante de los docentes.*
- f. *Un representante de los estudiantes.*

Parágrafo Primero. *Los miembros de que tratan los Literales d, e y f, serán elegidos para periodos de dos (2) años, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo.*

Parágrafo Segundo. *En las sesiones del Consejo Directivo participará un representante de los graduados, en calidad de invitado, con voz, pero sin voto, no formará parte del quórum necesario para deliberar y decidir, conforme a la reglamentación que se expida para tal fin.*

Parágrafo Tercero. *A las sesiones del Consejo Directivo podrá asistir un Representante del sector productivo en calidad de invitado, con voz, pero sin voto, no formará parte del quórum necesario para deliberar y decidir, según reglamentación que expida este órgano de gobierno.*

Artículo 28°. Funciones. *Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:*

- a. *Conceptuar sobre el Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional que someta a su consideración el Rector.*
- b. *Autorizar al Rector la celebración de actos y contratos en cuantía superior a 2.000 SMMLV, salvo lo estipulado en el Literal g del Artículo 22 del presente estatuto.*
- c. *Expedir los estatutos y reglamentos, académico, docente, estudiantil y los que demande la buena marcha de la institución.*
- d. *Adoptar la reglamentación para la designación de miembros de la comunidad universitaria en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y en otros órganos asesores de la Universidad.*
- e. *Crear y suprimir programas de formación de pregrado y posgrado propuestos por el Consejo Académico.*
- f. *Decidir la creación, supresión o modificación de unidades académicas.*
- g. *Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y fijar las políticas de remuneración del personal docente y administrativo.*
- h. *Aprobar el presupuesto anual de la Universidad.*
- i. *Vigilar para que los recursos de la institución sean manejados en forma adecuada y correcta.*
- j. *Autorizar los permisos al Rector.*
- k. *Otorgar grados honoris causa y otras distinciones propias de la institución.*
- l. *Aceptar donaciones y legados.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

- m. *Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios, por concepto de inscripción, matrícula, expedición de certificados, realización de exámenes extraordinarios o supletorios, cursos especiales y derechos de grado.*
- n. *Conceder exenciones de matrículas, becas, créditos educativos y otros estímulos estudiantiles.*
- o. *Revisar el informe y los balances presentados por el Revisor Fiscal y remitirlos a la Asamblea General, y aprobar el balance y estados financieros que le presente el Rector.*
- p. *Informar a la Asamblea General sobre los planes de desarrollo aprobados, el presupuesto anual ejecutado y las demás actividades de la vida institucional.*
- q. *Darse su propio reglamento.*
- r. *Las demás que le sean asignadas o delegadas por la Asamblea General.*

Artículo 29°. Reuniones y quórum. *El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Rector.*

El quórum para deliberar y tomar decisiones en el Consejo Directivo, será la mayoría absoluta de sus miembros, salvo las excepciones señaladas en el presente Estatuto y en los reglamentos.

Capítulo VII Del Rector

Artículo 30°. Calidades. *El Rector es la primera autoridad académica, administrativa y financiera de la institución en su calidad de ejecutor de las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.*

Para desempeñar el cargo de Rector se requieren las siguientes condiciones:

- a. *Tener título universitario y título de formación avanzada.*
- b. *Tener experiencia en el ejercicio profesional o docente universitario con excelente reputación y buen crédito, por un período superior a cinco años.*
- c. *Haber sido Rector, Vicerrector, Decano o haber ocupado un cargo de alta dirección universitaria.*

Artículo 31°. Periodo. *El Rector será nombrado por la Asamblea General para un período de cinco (5) años, y podrá ser reelegido. Para su elección o reelección, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.*

Artículo 32°. Funciones del Rector. *Son funciones y atribuciones del Rector:*

- a. *Representar legalmente a la Universidad.*
- b. *Dirigir la actividad académica, administrativa y financiera de la Universidad, de acuerdo con el Estatuto, reglamentos y disposiciones que dicten la Asamblea General y el Consejo Directivo.*
- c. *Velar por la ejecución de planes de desarrollo.*
- d. *Presentar para su consideración el plan de desarrollo al Consejo Directivo y a la Asamblea General.*
- e. *Presentar el proyecto del presupuesto anual de la Universidad al Consejo Directivo.*
- f. *Ordenar y ejecutar el presupuesto de gastos e inversiones, aprobados por el Consejo Directivo.*
- g. *Suscribir los actos y contratos que no superen los 2.000 SMMLV.*
- h. *Suscribir los actos y contratos que superen los 2.000 SMMLV, previa autorización del Consejo Directivo.*
- i. *Nombrar Vicerrectores y Secretario General.*
- j. *Nombrar Decanos, Directores y Jefes de Departamento.*

AW

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

- k. Vincular el personal docente, administrativo y de servicios que requiera la institución.
- l. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de estructura orgánica y los reglamentos de la institución.
- m. Presentar en la sesión ordinaria del mes de marzo a la Asamblea General un informe académico, administrativo y financiero de la Universidad y los avances del plan de desarrollo.
- n. Suscribir los títulos y diplomas que expida la institución.
- o. Establecer y dirigir las relaciones de la institución con entidades nacionales y extranjeras.
- p. Presidir el Consejo Académico.
- q. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 33°. Ausencia temporal. Salvo el caso de la representación legal prevista en el Literal a del artículo 26 del presente Estatuto, corresponde al Consejo Directivo asignar las funciones de la rectoría en caso de ausencias temporales debidamente autorizadas por este cuerpo colegiado, o por incapacidad médica.

Artículo 34°. Restricción. El Rector no podrá participar en la sesión de la Asamblea General que lo elija.

Capítulo VIII Del Secretario General

Artículo 35°. Funciones. El Secretario General de la institución será designado por el Rector y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Actuar como secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Elaborar las actas, los acuerdos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de la Rectoría y refrendarlos con su firma.
- c. Difundir las decisiones oficiales de la Universidad y mantener informados, tanto a la Asamblea General como al Consejo Directivo.
- d. Certificar y autenticar con su firma los documentos oficiales de la institución.
- e. Organizar y custodiar el archivo de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- f. Proteger la memoria institucional y su patrimonio cultural, a través de la organización y mantenimiento del archivo universitario.
- g. Llevar el registro de los diplomas y las actas de grado que expida la Universidad.
- h. Las demás que le asignen la Rectoría, los estatutos y los reglamentos.

Artículo 36°. Requisitos. Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requiere poseer título universitario y experiencia relacionada con las funciones del cargo durante tres (3) años.

Capítulo IX Del Consejo Académico

Artículo 37°. Integración. El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá
- b. El Vicerrector General
- c. La Secretaría General
- d. El Subsistema Académico, quien ejercerá la Secretaría Técnica
- e. La Dirección de Planeación y Desarrollo
- f. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad
- g. La Dirección de Servicios Financieros y Logísticos

Ad

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

- h. La Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar Institucional*
- i. La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC*
- j. La Dirección de Formación Avanzada*
- k. Un representante de los estudiantes, elegido democráticamente.*
- l. Un representante de los profesores, elegido democráticamente*
- m. Un representante de los graduados, elegido democráticamente.*

Parágrafo. *El Subsistema Académico actuará como secretaria técnica del Consejo Académico.*

Artículo 38°. Funciones. *Son funciones del Consejo Académico:*

- a. Desarrollar políticas institucionales de orden académico.*
- b. Proponer al Consejo Directivo, la creación, supresión o modificaciones de unidades académicas.*
- c. Aprobar el proyecto educativo de los programas y los proyectos de innovación y reforma curricular.*
- d. Aprobar proyectos de internacionalización y movilidad estudiantil y docente.*
- e. Recomendar al Rector la suscripción de convenios con universidades o entidades del exterior.*
- f. Aprobar los proyectos de investigación, extensión o proyección social.*
- g. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Rector en la orientación académica, y recomendar objetivos y metas que deban tenerse en cuenta en el futuro desarrollo de la institución.*
- h. Aprobar los programas de cursos, calendarios, sistemas de créditos académicos y programas de prácticas extramurales.*
- i. Resolver situaciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en los estatutos estudiantil y docente.*
- j. Aprobar la lista de graduandos de los programas de pregrado y posgrado.*
- k. Adoptar su propio reglamento.*
- l. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.*

Artículo 39°. Reuniones. *El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector.*

Capítulo X Del Revisor Fiscal

Artículo 40°. Designación. *La Universidad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, designado por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido. La función del Revisor Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica especializada.*

Artículo 41°. Calidades y funciones. *El Revisor Fiscal deberá reunir las calidades que exigen el Código de Comercio, las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y tendrá las siguientes funciones:*

- a. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan se ajusten a las prescripciones estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.*
- b. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Rector, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y en el desarrollo de sus actividades.*
- c. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad, y procurar que se tomen oportunamente las medidas conducentes de conservación o seguridad de los mismos y de los que aquella tenga en custodia o a cualquier otro título.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

- d. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control fiscal permanente sobre los valores de la institución.*
- e. *Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Universidad, las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico, y para que se conserve debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas, e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.*
- f. *Dictaminar los Estados Financieros de la Universidad.*
- g. *Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.*
- h. *Cumplir con las demás atribuciones que le señale la ley, los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.*

Capítulo XI **Del patrimonio y rentas de la institución**

Artículo 42°. Constitución. *El patrimonio de la Universidad está constituido por:*

- a. *Los bienes muebles e inmuebles que posea por razón de donaciones, compras, permutas, aportes o a cualquier otro título.*
- b. *Las donaciones, legados y auxilios de destinación especial y de carácter patrimonial.*

Artículo 43°. Rentas. *Las rentas de la institución están constituidas por:*

- a. *Los derechos de matrícula y demás derechos académicos.*
- b. *El pago de servicios técnicos o académicos prestados.*
- c. *Auxilios, donaciones o contribuciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.*
- d. *Rentas del capital.*
- e. *Cualquier otra clase de ingresos permitidos por la Ley.*

Artículo 44°. Restricción legal. *Teñiendo en cuenta el carácter de institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al desarrollo de sus objetivos y actividades de acuerdo con el presente estatuto. Se prohíbe la destinación de todo o parte de su patrimonio para fines distintos de los autorizados por la Asamblea General, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.*

La calidad de miembro fundador o de número, no crea ningún derecho sobre sus rentas ni sobre su patrimonio.

Capítulo XII **De la disolución, liquidación y custodia de archivos**

Artículo 45°. Causales. *La Universidad se disolverá y se liquidará en los siguientes casos:*

- a. *Por las causas previstas en la ley.*
- b. *Por la cancelación de la personería jurídica.*
- c. *Por imposibilidad definitiva de cumplir con el objeto para el cual fue creada.*
- d. *Por voluntad de la Asamblea General, mediante decisión tomada por las tres cuartas partes de sus miembros, en dos sesiones de la Asamblea, las cuales deberán celebrarse con un intervalo no menor a treinta (30) días.*

Artículo 46°. Remanentes. *En caso de disolución, el remanente de los bienes de la Universidad pasará a una institución de educación superior de utilidad común y sin ánimo de*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

lucro, que designen los miembros de la Asamblea General. Esta decisión deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros que la componen.

Artículo 47°. Liquidador. Disuelta la Universidad, la Asamblea General procederá a elegir un liquidador. En caso que no lo pudiera elegir, el Rector hará sus veces.

Artículo 48°. Aprobación de cuentas. Corresponde a la Asamblea General aprobar la cuenta de liquidación y darle finiquito a la cuenta del liquidador.

Artículo 49°. Trámite final. Aprobada la liquidación se remitirá al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

Artículo 50°. Custodia del archivo. Los archivos institucionales y académicos deberán pasar en custodia a la institución de educación superior que reciba los remanentes, con la autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Capítulo XIII **De la reforma de los estatutos**

Artículo 51°. Reforma. La reforma de los estatutos requiere como mínimo un quórum de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General, y será llevada a cabo en una sesión.

Capítulo XIV **De las inhabilidades e incompatibilidades**

Artículo 52°. Causales. Se establecen como causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser miembro de los órganos de gobierno de que trata el Capítulo III, Artículo 9° del presente Estatuto, las siguientes:

- a. Encontrarse en interdicción judicial.
- b. Haber sido condenado por delitos dolosos.
- c. Haber sido excluido, o encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión.
- d. Haber ejercido el control fiscal de la entidad durante el año anterior a la fecha de su nombramiento.
- e. Haber sido sancionado por falta grave en contra de la Universidad o haber actuado con deslealtad contra la institución.
- f. Haber sido sancionado de acuerdo con los Estatutos Docente y Estudiantil o el Reglamento de Trabajo de la Universidad.

Parágrafo Primero. El Presidente y el Rector no podrán ejercer simultáneamente su cargo, cuando exista entre ellos un parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, afinidad hasta el segundo grado, civil hasta el primer grado, o de cónyuges.

Parágrafo Segundo. Los designados para los anteriores cargos de dirección, deberán declarar por escrito, si existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que le impida ejercer el cargo.

Capítulo XV **Vigencia, interpretación y divulgación**

Artículo 53°. Ratificación. La presente reforma estatutaria será adoptada a partir de la ratificación de la misma por parte del Ministerio de Educación Nacional.

AN

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA

Artículo 54°. Interpretación. La Asamblea General será el organismo encargado de resolver en última instancia, cualquier controversia que surja sobre la interpretación o aplicación del presente Estatuto.

Artículo 55°. Uso de Tecnologías de la Comunicación y de la Información. Para efectos de citaciones, autorizaciones, solicitudes, sesiones interactivas y demás trámites de la Asamblea General, del Consejo Directivo y demás órganos colegiados y directivos de la Universidad, será válida la utilización de medios tecnológicos de información y comunicación, conforme con las normas que en Colombia regulan esta materia.

Artículo 56°. Divulgación. Una vez ratificada por el Ministerio de Educación Nacional la presente reforma, se divulgará institucionalmente por los mecanismos pertinentes.”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES-UDCA-, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO *fw.*
VICEMINISTRO (E) DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia *LSA*

Revisó: Angélica María Muñoz Lozano - Asesora de la Subdirección de Inspección y Vigilancia *AmL*

Proyectó: Johana Aldana Crane - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia *JAC*